



G.A.F. - G.C.
G.J. - S.G. I.

Manzanillo, Colima a 21 de noviembre del 2024

**ALMIRANTE MARIO ALBERTO GASQUE PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.
PRESENTE:**

REFERENCIA. - TRAPSA.040.24

Por este conducto, hacemos entrega de copia de **LAS TARIFAS AUTORIZADAS DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS**, expedidas a la **Dirección General de Puertos**, de fecha 17 de septiembre del año 2024, para mi representada para este **Puerto de Manzanillo, Colima** no omito mencionar que en cuando se tengan, se entregaran de manera oficial a la Administración Portuaria Integral para su conocimiento y publicación en la página oficial de la misma

Reciba un cordial saludo de todos los que integran nuestro grupo.

Atentamente

MARTIN LEPEZ ORTIZ
ADMINISTRADOR UNICO

C.C.P GERENTE JURIDICO ASIPONA Mzo. - Para su conocimiento.
C.C.P GERENTE COMERCIAL ASIPONA Mzo. - Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO MZO.- DPTO JURIDICO DMVG. Para su conocimiento y archivo.



MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-4134/2024

3487

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.

Lic. Dulce María Vargas García
Apoderada Legal de la empresa
Trámites Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V.
Oaxaca No. 6, interior 2
Colonia 16 de septiembre
28239 Manzanillo, Col.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 11882.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 23 de enero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos para el atraque y desatraque de los buques que arriben en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos para el atraque y desatraque de los buques que arriben en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-4134/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez

Con copia:

- A/C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para conocimiento. - Respetuosamente. - Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Col.
- A/C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzurés, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

JA

TRÁMITES PORTUARIOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A. Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación.	\$ 1,856.40
B. Servicio de enmiendas de buques sobre la misma banda de atraque, mayores a 100 metros.	\$ 5,803.35
C. Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos en los muelles de Pemex.	\$ 2,147.25

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa Trámites Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., en el recinto portuario de Manzanillo, Col., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicarán sin distinción de personas y los niveles de cobro no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Los niveles de cobro se aplicarán por cada evento individual, es decir por un servicio de amarre o desamarre de cabos según corresponda. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. El servicio de amarre o desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta con esfuerzo e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con descapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación y se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para auxiliar el atraque, desatraque, enmienda o cualquier otro movimiento de los buques, así como a las demás que lo soliciten.
 - a) El servicio de amarre inicia a partir de que la tripulación del buque lanza la primera tiradera al muelle y finaliza cuando el buque tensa el último cabo.

MARINA

Oficio No. DGP.- 4134/2024

Continúa...

- b) El servicio de desamarre inicia a partir de que la tripulación del buque afloja el primer cabo que se desencapillará y finaliza cuando el grupo de amarradores desencapilla el último cabo de la embarcación.
 - c) El servicio de enmienda inicia a partir de que la tripulación del buque afloja el primer cabo que se va a enmendar y finaliza cuando el piloto da por terminada la maniobra.
4. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre considera todos los cabos con que cuente la embarcación.
 5. Una vez que la embarcación se encuentra atracada y haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa y popa en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "B".
 6. Cuando los usuarios soliciten los servicios de amarre o desamarre de cabos, que se realicen en muelles de Pemex, se aplicará la cuota establecida en el inciso "C".
 7. La cuota considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén con que cuente la embarcación.
 8. Para el caso en que se realicen las maniobras con cables de acero, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
 9. Cuando a solicitud del usuario o su representante se requiera reforzar los cabos de amarre de una embarcación, habiéndose dada por terminada la maniobra de amarre se aplicará un cargo adicional del 100% de la cuota básica.
 10. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora; si por cualquier circunstancia esté se prolonga, se aplicará un cargo adicional de 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción excedente.
 11. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se ejecuten en el horario de las 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas en sábado.
 12. Los trabajos que, a solicitud del usuario se ejecuten fuera del horario señalado en la regla anterior, así como en domingo o días festivos, se aplicará un cargo adicional del 60% sobre la cuota básica.
 13. Se consideran días festivos los establecidos en el Art. 74 de la Ley Federal del Trabajo según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de enero de 2006.
 14. El servicio deberá ser solicitado por escrito o por correo electrónico dentro del horario de oficina, siendo este de las 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a 13:00 horas los sábados.

Continúa siguiente página...

MARINA

Oficio No. DGP.- 4134/2024

Continúa...

15. Si el servicio es solicitado fuera de los horarios establecidos en la regla anterior, así como en domingo o días festivos se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
16. En los casos en que, por causas ajenas a Trámites Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., no pueda efectuarse el servicio a la hora fijada en la solicitud, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso por escrito o por correo electrónico a Trámites Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., (dentro del horario de oficina) hasta dos horas antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante ya sea por escrito o por correo electrónico faltando menos de dos horas para el inicio previsto en la solicitud, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
 - c) Si el servicio se cancela o se pospone por el usuario o su representante ya sea por escrito o por correo electrónico a Trámites Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., fuera del horario de oficina, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
17. Si el servicio se cancela o se pospone después de la hora señalada en la solicitud de amarre, desamarre o enmiendas, se hará el cobro del 100% de la cuota básica llamándolo en lo sucesivo "falsa maniobra". En caso de cancelación se deberá solicitar de nuevo el servicio, tomando en cuenta las presentes reglas de aplicación.
18. Si el servicio portuario de amarre, desamarre o cualquier enmienda se presta antes de la hora señalada en la solicitud respectiva se denominará "Adelanto de maniobra", ya sea por disposición del piloto que esté llevando a cabo la maniobra o de la agencia consignataria, para tal efecto se aplicará un cargo adicional sobre la cuota básica que corresponda, conforme a lo siguiente:

Concepto	Adelanto de maniobras	Carga adicional
Por servicio de amarre o desamarre o enmienda	De 1 a 15 minutos	Sin cargo
	De 16 a 30 minutos	25%
	De 31 a 45 minutos	50%
	De 46 a 60 minutos	75%
	De 60 minutos en adelante	100%

19. Los usuarios cubrirán el importe del servicio cuando menos a los dos días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe y se procederá conforme a lo establecido en la regla 24.

Continúa siguiente página...

MARINA

Oficio No. DGP.- 4134/2024

Continúa...

20. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellos podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
21. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
22. En caso de que sea necesario usar lanchas para prestar el servicio de amarre o desamarre de cabos, este servicio no está incluido en esta tarifa.
23. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
24. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
25. Los usuarios deberán solicitar los servicios de amarre, desamarre o enmiendas al prestador del servicio, ya sea por escrito o correo electrónico con dos horas de anticipación, a efecto de que éste último prepare todo lo necesario para su ejecución.

Si los servicios de amarre, desamarre o enmiendas son solicitados faltando menos de dos horas para la ejecución de dichos servicios, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica correspondiente.

Capitán de Navío
Director General de Puertos

Juan Francisco Ríos Gómez

MAEA/ACM/KMM